

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

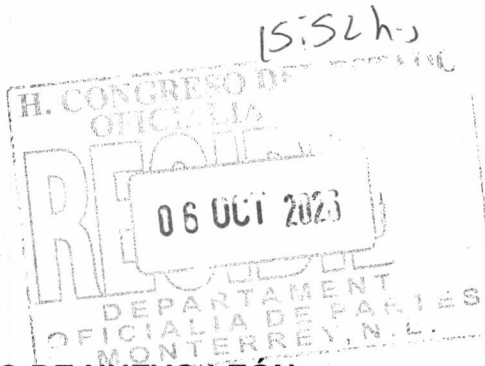
PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN ESQUEMA DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN ESPECIAL QUE PERMITA DISTINGUIR A LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIA, RESCATE, AUXILIO, PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, DE MANERA VISIBLE E INMEDIATA.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 07 de Octubre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-

El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** Integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 84, DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una situación de emergencia, cada segundo cuenta. Cuando una persona necesita el apoyo de Bomberos, Protección Civil, una ambulancia o una unidad de rescate, la llegada oportuna de estos vehículos puede hacer la diferencia entre recibir atención a tiempo o enfrentar consecuencias mayores.

Por ello, las unidades destinadas a prestar servicios de emergencia requieren no solamente contar con los equipos y elementos necesarios para cumplir con su función, sino también con mecanismos que permitan identificarlas de manera clara, rápida y confiable cuando circulan por las vías del Estado.

Actualmente, la legislación estatal reconoce la importancia de los vehículos que prestan servicios de emergencia. La Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León establece que las autoridades estatales y municipales deben prever el uso prioritario de la vía para estos vehículos

cuando la situación así lo requiera. Asimismo, la propia Ley dispone que las placas, tarjetas de circulación e identificaciones de las unidades son expedidas por el Instituto de Control Vehicular.

Sin embargo, consideramos necesario fortalecer este marco jurídico mediante un mecanismo de identificación vehicular específico para los vehículos destinados a la prestación de servicios de emergencia.

La propuesta busca que los vehículos de Bomberos, Protección Civil, atención médica prehospitalaria, ambulancias, rescate y otros servicios de emergencia cuenten con placas de identificación especial, con características distintivas que permitan reconocerlos de manera inmediata y diferenciarlos de los vehículos particulares o de aquellos que no realizan funciones de emergencia.

Esta medida tendría una utilidad práctica tanto para las autoridades como para la ciudadanía, al permitir una identificación más clara de las unidades de emergencia y, al mismo tiempo, facilitar su registro y regularización ante el Instituto de Control Vehicular. De esta manera, las dependencias, municipios, organismos, instituciones y prestadores de servicios podrán contar con un mecanismo claro para mantener debidamente identificados y registrados los vehículos destinados a estas funciones.

Además, contar con una identificación oficial y diferenciada contribuiría a prevenir el uso indebido de elementos que pretendan hacer pasar un vehículo particular como una unidad de emergencia, fortaleciendo con ello la seguridad y la certeza en las vías públicas.

Es importante señalar que esta iniciativa no pretende otorgar nuevas facultades de circulación ni ampliar los privilegios de los vehículos de emergencia. Su propósito es establecer un mecanismo de identificación, registro y control que complemente las disposiciones que actualmente existen en materia de movilidad y seguridad vial.

La propuesta también reconoce la diversidad de instituciones y servicios que participan en la atención de emergencias. Por ello, contempla que el esquema pueda aplicarse a los vehículos destinados a la prestación de servicios de emergencia, rescate, auxilio, protección civil y atención prehospitalaria, así como a los demás que determine la autoridad competente por la naturaleza de sus funciones.

Desde una perspectiva de seguridad vial, identificar correctamente a quienes tienen la responsabilidad de atender una emergencia también significa facilitar su trabajo y generar mayor certeza para quienes comparten la vía con ellos.

En Nuevo León necesitamos que las instituciones responsables de atender emergencias cuenten con herramientas claras para mantener sus unidades debidamente identificadas y regularizadas. Facilitar este proceso permitirá fortalecer el control vehicular y, al mismo tiempo, promover que las propias dependencias, municipios, organismos y prestadores de estos servicios cumplan con sus obligaciones y den ejemplo de orden y regularidad administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos necesario actualizar nuestro marco jurídico para establecer un esquema de placas de identificación especial para los vehículos destinados a la prestación de servicios de emergencia, rescate, auxilio,

protección civil y atención prehospitalaria, fortaleciendo así una movilidad más segura, ordenada y preparada para responder cuando más se necesita.

Con esta reforma, buscamos reconocer la importancia de quienes todos los días salen a las calles para proteger, auxiliar y salvar vidas, dotando a los vehículos destinados a estas funciones de un mecanismo que permita identificarlos de manera clara y oficial.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito se siga con el proceso legislativo y en su momento se someta a consideración de esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO. - Se REFORMA el artículo 84, de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 84. . . .

Tratándose de vehículos destinados a la prestación de servicios de emergencia, rescate, auxilio, protección civil y atención prehospitalaria, el Instituto de Control Vehicular establecerá un esquema de placas de identificación especial, que permita distinguirlos de manera clara, visible e inmediata de los demás vehículos que circulen en el Estado.

Las placas de identificación especial deberán contar con elementos distintivos y nomenclatura que permitan identificar el tipo de servicio al que se encuentra destinado el vehículo, de conformidad con las disposiciones administrativas y técnicas que emita el Instituto.

El esquema de identificación especial podrá comprender, entre otros, a los vehículos destinados a:

- I. Servicios de bomberos;**
- II. Protección Civil;**
- III. Atención médica prehospitalaria y ambulancias;**
- IV. Rescate y atención de emergencias; y**
- V. Los demás servicios que determine la autoridad competente por la naturaleza de sus funciones.**

La expedición y uso de las placas de identificación especial estará sujeta al registro y acreditación de la institución, dependencia, organismo o prestador de servicios al que pertenezca el vehículo, conforme a las disposiciones aplicables. El Instituto establecerá mecanismos que faciliten la regularización, registro y actualización de estas unidades, de conformidad con las disposiciones administrativas correspondientes.

El uso de dichas placas tendrá fines de identificación, registro y control vehicular, y no otorgará por sí mismo derechos o

facultades adicionales a los previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables para los vehículos de emergencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Instituto de Control Vehicular contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer las características, nomenclatura, requisitos y mecanismos administrativos necesarios para la implementación del esquema de placas de identificación especial para vehículos oficiales de emergencia, incluyendo aquellos que faciliten su registro y regularización ante el Instituto.

TERCERO. - La implementación del esquema previsto en el presente Decreto se realizará de manera gradual, conforme a las disposiciones administrativas que emita el Instituto de Control Vehicular y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Monterrey, N.L. a octubre de 2026

DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES

